

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: **11001-3342-051-2017-00503-00**
Accionante: **JOHN JAIRO ZÁRATE CÁRDENAS**
Accionado: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**

INCIDENTE DE DESACATO

Auto. Int. No. C- 005

De conformidad con lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este despacho evaluará si es del caso hacer apertura al incidente de desacato promovido por el accionante contra el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, por incumplir el fallo de tutela del 14 de diciembre de 2017, o si, por el contrario, se acató la referida sentencia.

I. ANTECEDENTES

1. Del incidente de desacato

Fue promovido por el accionante incidente de desacato contra el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, como consecuencia del incumplimiento de la orden judicial impuesta en el fallo de tutela dictado el 14 de diciembre de 2017 por este despacho judicial, que amparó sus derechos fundamentales de mínimo vital, seguridad social y vida digna.

De conformidad con lo anterior, transcurrido el término concedido para acreditar el cumplimiento del fallo proferido en esta instancia, mediante memorial (fls. 13 a 22), se remitió documento en que la entidad accionada afirmó haber dado cumplimiento al fallo proferido.

2. Fallo de tutela

Mediante providencia del 14 de diciembre de 2017, se ordenó al Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional cumplir con lo siguiente:

*"(...) **SEGUNDO.- AMPARAR** los derechos fundamentales de mínimo vital, seguridad social y vida digna del señor JOHN JAIRO ZARATE CÁRDENAS, identificado con C.C. 79.972.005. En consecuencia, se ordena al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a realizar el pago de los meses correspondientes a octubre y noviembre de 2017 al señor JOHN JAIRO ZARATE CÁRDENAS, identificado con C.C. 79.972.005, correspondiente a su pensión de invalidez.*

***TERCERO.-** Al vencimiento del término perentorio de que trata el numeral anterior, la accionada remitirá con destino a este expediente prueba del cumplimiento de las órdenes.*

***CUARTO.- NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz, el presente fallo a las partes según el procedimiento previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

***QUINTO.-** El presente fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.*

***SEXTO.-** En caso de que no sea impugnada la presente providencia, por Secretaría, **ENVÍESE** al día siguiente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991".*

II. CONSIDERACIONES

1. Generalidades del incidente de desacato

La acción de tutela, prevista en el Artículo 86 de la Carta Política y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, como mecanismo preferente y sumario, fue concebida como una acción judicial subsidiaria, residual y autónoma, a disposición de los ciudadanos, mediante la cual pueden reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la

protección judicial inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de autoridades públicas y, excepcionalmente, de particulares.

En los casos en que el juez conceda el amparo de tutela y ordene una medida de protección del derecho amenazado o vulnerado, cuando el demandado es renuente a cumplir la orden judicial, existe un instrumento que puede ejercer el tutelante para compeler su acatamiento, con el fin de que se sancione al funcionario o particular incumplido, esto es, el incidente de desacato regulado en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

De acuerdo con lo anterior, el incidente de desacato constituye un medio coercitivo y sancionatorio contra el funcionario renuente al cumplimiento de una orden de tutela, en donde el juez no sólo debe valorar el aspecto objetivo, es decir, el acatamiento o no de la decisión judicial, sino que también debe establecer el grado de responsabilidad de tipo subjetivo, esto es, debe valorar las circunstancias que han impedido cumplir con la orden judicial, pues si ello está justificado en hechos objetivos insuperables o ajenos a la voluntad del funcionario, éste no debe ser sancionado; pero, si por lo contrario se advierte negligencia o desidia frente al cumplimiento, la sanción es procedente.

3. La decisión frente a la apertura del incidente

El accionante interpuso incidente de desacato, pues aseguró que no se ha cumplido la orden proferida por este despacho en sentencia de tutela del 14 de diciembre de 2017.

En aras de acatar el citado fallo, el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional debía realizar el pago de los meses correspondientes a octubre y noviembre de 2017 al señor JOHN JAIRO ZARATE CÁRDENAS, identificado con C.C. 79.972.005, correspondiente a su pensión de invalidez.

Para tal efecto anexó copia del Oficio S-2018-001625/ARPRE-GROIN 1.10 del 11 de enero de 2018, por medio del cual el jefe de área de prestaciones sociales de la Policía Nacional indicó: “(...) **a-** Para el día 10 de enero de 2018, se efectuaron las coordinaciones respectivas con la Tesorería General de la Policía Nacional, con el propósito de cancelar a favor del señor PT (r) JOHN JAIRO ZARATE CÁRDENAS, los emolumentos ordenados en la providencia judicial de fecha 14 de diciembre de 2017, más la prima de navidad, así:

MES	VALOR A PAGAR	ENTIDAD BANCARIA NÚMERO DE CUENTA
Octubre	\$578,259.48	Banco Davivienda 1600089013
Noviembre	\$525,048.20	
Prima de Navidad	\$892,688.00	
Total	\$1,995,995.68	

Los anteriores emolumentos fueron depositados al Banco Davivienda, al número de cuenta bancaria 1600089013, de igual forma en lo que respecta al pago de la asignación básica del mes de diciembre de 2017, a favor del tutelante, es importante indicar a su Honorable Despacho, que la misma fue cancelada por intermedio de la Tesorería General de la Policía Nacional, desde el día 27 de diciembre de 2017, soporte de la transacción es la certificación de fecha 10 de enero de 2018, que nos fue allegada, en la cual se puede evidenciar que el depósito del valor correspondiente al mes en cita por el valor de \$577,209.48, se realizó al número de cuenta 1600089013 y su estado actualmente es **transacción exitosa**, frente a este ítem es imperioso manifestar que si llegare a existir algún reparo por parte del actor frente al pago, se sugiere que se acerque a la entidad bancaria.

(...)

Se observa objetivamente que no hay ningún tipo de **NEGLIGENCIA, NI OMISIÓN, POR PARTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL- ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES Y SUS SUPERIORES, AL DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DADA LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017**, teniendo en cuenta que la institución en aras de atender y salvaguardar los derechos del accionante, realizó los siguientes procedimientos: (i) realizó las coordinaciones con la Tesorería General de la Policía Nacional, para dar cumplimiento al fallo judicial en lo que refiere al pago de los emolumentos (ii) nomino y cancelo la mesada pensional del mes de diciembre

Expediente: 11001-3342-051-2017-00503-00
Accionante: JOHN JAIRO ZÁRATE CÁRDENAS
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
INCIDENTE DE DESACATO

de 2017, motivo por el cual solicito muy respetuosamente no dar apertura formal al trámite incidental y en consecuencia se archiven las diligencias a favor de la Institución (...)

A la par, la entidad accionada aportó (fls. 20 a 22), certificaciones mediante las cuales la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional acreditó el pago de las mesadas pensionales al accionante, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, así como el detalle de pagos de la transferencia (fl. 21 reverso).

Pese a lo anterior, y como quiera que no se aportó prueba que acredite el envío de alguna comunicación por parte de la entidad accionada al señor John Jairo Zárate Cárdenas, en la cual se le informe la anterior situación, se dispondrá poner en su conocimiento la respuesta ofrecida por el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional a éste despacho obrante a folios 19 a 22 del expediente.

De esa manera, se dilucida que la incidentada ha cumplido la orden judicial impuesta por este despacho en el fallo de tutela del 14 de diciembre de 2017, según se desprende de las pruebas obrantes en el expediente, razón por la cual este despacho se abstendrá de dar apertura al incidente de desacato propuesto por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO del actor la respuesta ofrecida por el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional a éste despacho obrante a folios 19 a 22 del expediente.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

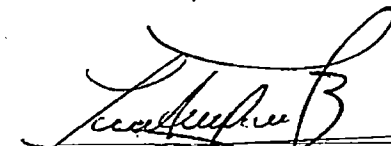
TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

CUARTO.- En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy. 17 ENE 2018	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00003-00**
Accionante: **NIDIA CUPITRA TIQUE**
Accionado: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-004

Se interpuso por la señora NIDIA CUPITRA TIQUE, identificada con C.C. 28.653.033, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, petición y los demás invocados en el citado escrito.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

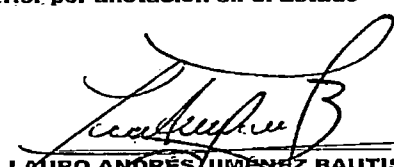
RESUELVE

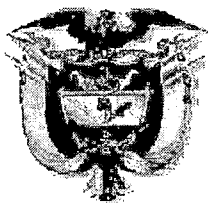
- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora NIDIA CUPITRA TIQUE, identificada con C.C. 28.653.033, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como pruebas las documentales anexas a folios 7 a 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 17 ENE 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	
(SECRETARIO)	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: **11001-3342-051-2017-00528-00**
Accionante: **BRIGIDA ESQUIVEL DE SANTA**
Accionada: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 005

Una vez verificada la calidad en que actúa el señor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, se procede a dar trámite al escrito por medio del cual la entidad accionada impugnó el fallo del 18 de diciembre de 2017 (fls. 12 a 15), en el que se resolvió amparar el derecho fundamental de petición de la señora BRIGIDA ESQUIVEL DE SANTA, identificada con C.C. 28.646.247 y en consecuencia, se ordenó que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la citada providencia, se respondiera la petición de atención humanitaria, radicada por la accionante el 9 de noviembre de 2017, y se le notificara el contenido de la decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

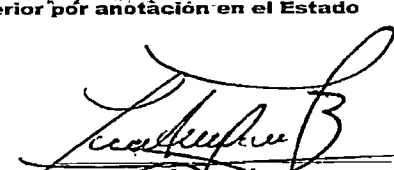
PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, identificado con C.C. No. 17.347.484 contra el fallo del 18 de diciembre de 2017 (fls. 12 a 15), en el que se resolvió amparar el derecho fundamental de petición de la señora BRIGIDA ESQUIVEL DE SANTA, identificada con C.C. 28.646.247 y en consecuencia, se ordenó que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la citada providencia, se respondiera la petición de atención humanitaria, radicada por la accionante el 9 de noviembre de 2017, y se le notificara el contenido de la decisión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	17 ENE 2018
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-3342-051-2018-00005-00
Accionante: GERMÁN ALEXANDER PIANDA ZAPATA
Accionado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-007

Se interpuso por el señor GERMÁN ALEXANDER PIANDA ZAPATA, identificado con C.C. 98.398.363, acción de tutela en contra del Ministerio de Educación Nacional, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, trabajo, “libre escogencia de la profesión” y los demás invocados en el citado escrito.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

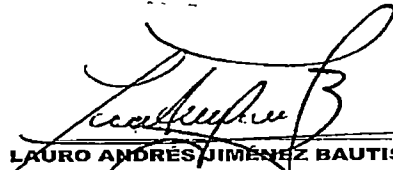
RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por el señor GERMÁN ALEXANDER PIANDA ZAPATA, identificado con C.C. 98.398.363, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
- 2. NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
- 3.** También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
- 4. TÉNGASE** como pruebas las documentales anexas a folios 13 a 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>16</u> <u>7</u> <u>ENE</u> <u>2018</u>	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	
SECRETARIO	



161

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00507-00
Accionante: FUNDACIÓN IFARMA
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 006

Se procede a dar trámite al escrito recibido el 12 de enero de 2018 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá y recibido por la secretaría de este despacho el día 15 posterior (folio 148), por medio del cual la parte demandante impugnó el fallo del 18 de diciembre de 2017 (fls. 137-142), que declaró improcedente la acción de tutela de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

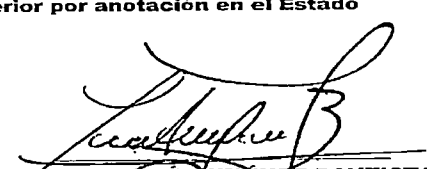
PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte demandante contra el fallo del 18 de diciembre de 2017, que declaró improcedente la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

OC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	<u>17</u> <u>ENE</u> 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00558-00
Accionante: YIMIS TORRES POLO
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-006

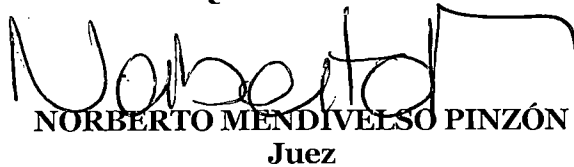
Subsanado el escrito de tutela presentado por el señor YIMIS TORRES POLO, identificado con C.C. 9.203.438, por intermedio de apoderado judicial, acción de tutela en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, salud y debido proceso, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por el señor YIMIS TORRES POLO, identificado con C.C. 9.203.438, por intermedio de apoderado judicial, contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como prueba los documentos anexos a folios 6 a 8 del expediente.
5. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDÓÑEZ, identificado con la C.C. No. 79.435.101 y T.P. No. 208.414 del Consejo S.J., para los fines y efectos del poder que obra a folio 23.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 107 ENE 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00004-00
Accionante: GERARDO RIVERA GARCÍA
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C-008

Se interpuso por el señor GERARDO RIVERA GARCÍA, identificado con C.C. 1.052.387.466, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

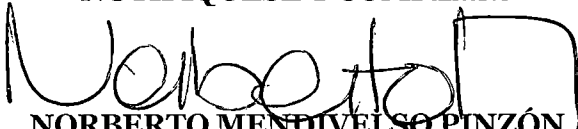
Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

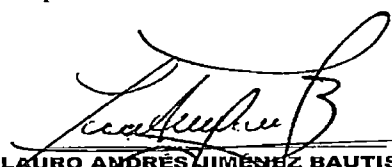
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por el señor GERARDO RIVERA GARCÍA, identificado con C.C. 1.052.387.466, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como prueba el documento anexo a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 ENE 2018</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	